



Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

Programa Integral de Desarrollo Turístico y Urbano de la Ciudad Colonial de Santo Domingo
Préstamo BID 3879/OC-DR

INDOTEL



Corresp-227982

id
indo

INDOTEL



TCD-CE-002778-21

2021 OCT 26 P 12: 58

Jorge moreta

UCP-UAP-0071-2021

Santo Domingo, D. N.
21 de octubre de 2021

Señora

Sally Mateo Castillo

Encargada de Presidencia

Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL)

Ref.: Convenio de Cooperación Interinstitucional en el Marco de Ejecución del Programa Integral de Desarrollo Turístico y Urbano de la Ciudad Colonial de Santo Domingo.

Distinguida señora Mateo:

Luego de extenderle un cordial saludo, tenemos a bien remitirle formalmente un (1) ejemplar del contrato en referencia debidamente legalizado, para los fines correspondientes.

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente,

Atentamente,


Paloma Grullón

Coordinadora Adquisiciones



PROGRAMA INTEGRAL DE DESARROLLO
TURÍSTICO Y URBANO
Ciudad Colonial, Santo Domingo



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE DESARROLLO TURÍSTICO Y URBANO DE LA CIUDAD COLONIAL DE SANTO DOMINGO

Este Convenio Interinstitucional (en adelante denominado el "Convenio") se celebra el día veinticinco (25) del mes de agosto año dos mil veintiuno (2021), entre:

De una parte, el **MINISTERIO DE TURISMO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MITUR)**, institución del Estado Dominicano, con personería jurídica propia, creada y organizada conforme a (a) la Ley Orgánica de Turismo No. 541 del treinta y uno (31) de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), modificada por la Ley No. 84 del veintiséis (26) de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve (1979) (en lo adelante, "Ley Orgánica de Turismo"); (b) el artículo 134 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015) (en lo adelante, la "Constitución Dominicana"); y, (c) el Decreto del Poder Ejecutivo marcado con el No. 56-10 de fecha seis (6) de febrero del año dos mil diez (2010), registrado ante el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el No. 4-01-03681-9, y con su domicilio principal situado en la Avenida Cayetano Germosén esquina Avenida Gregorio Luperón, del sector Mirador Sur de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por el señor Ministro de Turismo, Licenciado **MIGUEL DAVID COLLADO MORALES**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1491748-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa de conformidad con el Decreto del Poder Ejecutivo marcado con el No. 324-20 de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020); entidad que en lo adelante, para los fines y consecuencias del presente Convenio, se denominará "**MITUR**" o por su denominación completa indistintamente; y,

De la otra parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, creado y organizado conforme a la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98 del veintiocho (28) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998) (la "Ley General de Telecomunicaciones"), como entidad descentralizada y autónoma del Estado Dominicano, registrada ante el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el No. 4-01-50891-5, y con su domicilio principal situado en la Avenida Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por el Presidente de su Consejo Directivo, el Licenciado **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0026518-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa de conformidad con el Decreto del Poder Ejecutivo marcado con el No. 329-20 de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020); entidad que en lo adelante, para los fines y consecuencias del presente Convenio, se denominará "**INDOTEL**" o por su denominación completa indistintamente.

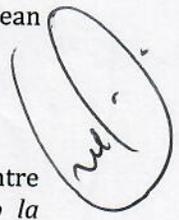
Para todos los fines y consecuencias del presente Convenio, cuando el **MITUR** y el **INDOTEL** sean designados conjuntamente se denominarán "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO

CONSIDERANDO (01): Que el Artículo 64, numeral 4, la Constitución Dominicana expresa, entre otras cosas, que: "*El patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la*



N.A.





salvaguarda del Estado, que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor.”.

CONSIDERANDO (02): Que La Ley Orgánica de Turismo, en su artículo primero, declara de utilidad pública e interés nacional la promoción del turismo y sus actividades conexas y, además, en su artículo 4 contempla dentro de las principales funciones del **MITUR**, la supervisión de los servicios turísticos; la promoción de la creación y funcionamiento de los servicios de información y asistencia a los turistas; y, la coordinación de todas las dependencias del Estado relacionadas con el turismo.

CONSIDERANDO (03): Que el Decreto No. 3133 del veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos setenta y tres (1973) reconoce a la Ciudad Colonial de Santo Domingo como demarcación turística prioritaria, como lo continúa siendo en la actualidad.

CONSIDERANDO (04): Que la Ciudad Colonial de Santo Domingo fue declarada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como Patrimonio Cultural de la Humanidad, en fecha ocho (8) de diciembre del año mil novecientos noventa (1990).

CONSIDERANDO (05): Que la República Dominicana, representada por el Ministerio de Hacienda, y el Banco Interamericano de Desarrollo (el “**BID**”), en fecha treinta (30) de abril del año dos mil diecinueve (2019), suscribieron el contrato de préstamo No. 3879/OC-DR (en lo adelante, el “Contrato de Préstamo”), con el propósito de ejecutar el Programa Integral de Desarrollo Turístico y Urbano de la Ciudad Colonial de Santo Domingo (en adelante denominado “**PIDTUCCSD**” o el “Programa”, indistintamente), actuando el **MITUR** como el órgano ejecutor; en coordinación con el Ministerio de Cultura (en lo adelante, “**MINC**”) y el Ayuntamiento del Distrito Nacional (en lo adelante, “**ADN**”).

CONSIDERANDO (06): Que el Contrato de Préstamo establece en su Anexo Único, cláusula 4.01, que el **MITUR**, como órgano ejecutor, actuará por intermedio de la Unidad Coordinadora del Programa (en adelante, “**UCP**”), que servirá de enlace tanto con el BID, como con las dependencias técnicas, administrativas y financieras del **MITUR**, y las demás entidades participantes.

CONSIDERANDO (07): Que la ejecución del PIDTUCCSD está regulada por las disposiciones establecidas en: (1) el Contrato de Préstamo; (2) el Contrato Subsidiario suscrito entre el Ministerio de Hacienda, el MITUR, el ADN y el MINC en fecha quince (15) de julio de dos mil veinte (2020) (el “Contrato Subsidiario”); y, 3) el Reglamento Operativo del Programa (en adelante, “**ROP**”, en conjunto con el Contrato de Préstamo y el Contrato Subsidiario, los “Documentos del Programa”), por lo que todo acuerdo suscrito en el marco de dicha ejecución deberá ser sustancialmente compatible con dichos documentos y no podrán contravenirlos en ninguna de sus partes.

CONSIDERANDO (08): Que el PIDTUCCSD contempla proyectos de infraestructura que implican la intervención en las redes de distribución de los servicios públicos y otros servicios básicos, incluyendo, pero no limitado a, las redes de distribución de los servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO (09): Que el Contrato de Préstamo establece en su Anexo Único, cláusula 4.07, que “*Las empresas o instituciones prestadoras de los servicios públicos que se financiarán con recursos del Programa serán responsables de los diseños técnicos y de la supervisión de obras, así como de su posterior administración y mantenimiento una vez concluidas estas [...]*”.

CONSIDERANDO (10): Que la cláusula 3.02 (a) del Contrato de Préstamo establece, como una condición precedente al desembolso, la obligación de suscribir contratos de coordinación interinstitucionales con los entes responsables de los servicios básicos, como lo son los servicios

W.A



(Handwritten signature or mark)



de telecomunicaciones, para delimitar sus obligaciones de diseño, supervisión, recepción y mantenimiento, según corresponda, de las obras a ejecutarse en ocasión al Programa.

CONSIDERANDO (11): Que la Ley General de Telecomunicaciones regula la instalación, mantenimiento y operación de las redes necesarias para distribución de los servicios de telecomunicaciones en todo el territorio de la República Dominicana, y crea al **INDOTEL** como organismo regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, y con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

CONSIDERANDO (12): Que la Ley General de Telecomunicaciones estipula que el **INDOTEL** tendrá capacidad para: (a) promover el desarrollo de las telecomunicaciones, implementando el Principio de Servicio Universal; y (b) garantizar la existencia de una competencia sostenible, leal y efectiva en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO (13): Que, además, la Ley General de Telecomunicaciones establece en su artículo 11 que los titulares de servicios públicos de telecomunicaciones tendrán derecho a utilizar bienes del dominio público para el tendido de sus redes e instalación de sus sistemas, adecuándose a las normas municipales pertinentes, especialmente en materia de protección del patrimonio cultural e histórico, en cuyo caso deberán ser subterráneos.

CONSIDERANDO (14): Que el Programa es la continuación y ampliación del Programa de Fomento al Turismo en la Ciudad Colonial de Santo Domingo, ejecutado en el marco del Préstamo BID No. 2587/OC-DR, en ocasión al cual **MITUR** y **INDOTEL** suscribieron un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional en fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil trece (2013), cuyo objeto ha sido concluido satisfactoriamente.

CONSIDERANDO (15): Que se hace necesaria la continuación de la cooperación entre **LAS PARTES** considerando el ámbito de intervención del Programa y las facultades del **INDOTEL** previamente referidas, por lo que este último acuerda prestar asesoría técnica y hacer uso de sus atribuciones para gestionar la relación con sus sujetos regulados, en ocasión a la participación de estos últimos en determinados proyectos de infraestructura a desarrollarse como parte del Programa.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo, que crea la Secretaría de Estado de Turismo, hoy Ministerio de Turismo, y le concede facultad para autorizar, regular y controlar el funcionamiento de los servicios y actividades turísticas.

VISTA: La Ley de Telecomunicaciones.

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo marcado con el No. 56-10 de fecha seis (06) de febrero del año dos mil diez (2010), que establece la transformación de las Secretarías de Estado a Ministerios.

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo marcado con el No. 324-20 de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa al actual Ministro y quién actúa en representación del **MITUR** en este Convenio.

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo marcado con el No. 329-20 de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa al actual Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL** y quién actúa en representación de esta entidad.



N.A.
[Handwritten signature]



VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo marcado con el No. 29-13 de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil trece (2013), que declara una servidumbre de paso sobre los techos y muros de edificaciones propiedad de particulares en el área de intervención del Programa de Fomento al Turismo en la Ciudad Colonial de Santo Domingo, para la realización de los trabajos de reforma integral de calles priorizadas y el ocultamiento de las redes de distribución eléctrica y otros servicios.

VISTOS: Los Documentos del Programa.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente, **HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE:**

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

1.1 El objeto del presente Convenio es establecer los términos y condiciones bajo los cuales **LAS PARTES** cooperarán con los trabajos relativos al desmantelamientos, adecuación e instalación soterrada de redes de distribución de los servicios de telecomunicaciones, registros y mantenimiento en el área de intervención del Programa, definida en los Documentos del Programa, los cuales forman parte integral del presente Convenio. Estos trabajos se enmarcan en el subcomponente del Programa denominado **Rehabilitación de espacios públicos en calles priorizadas** (Subcomponente 1.1.1) el cual estaría coordinando y ejecutando el Programa con la intervención de las instituciones correspondientes, en lo que concierne a cada una.

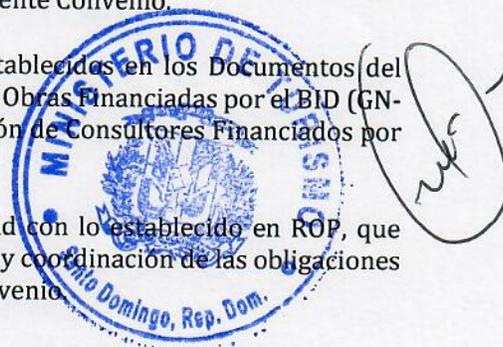
1.2 En el marco del logro del antedicho objeto, se incluirá la realización de actividades conjuntas, intercambio de informaciones, asistencia técnica, intercambio de conocimientos, experiencias, entre otros; mediante charlas, talleres, así como cualesquiera otras actividades que contribuyan a la mejora sustancial de Programa y las intervenciones realizadas por cada una de **LAS PARTES** en este contexto.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.1 OBLIGACIONES DEL MITUR.

- a. Asumir los costos asociados a las obras contempladas bajo el Programa, conforme a los alcances definidos en las mesas de trabajo y la planificación realizada en el marco de PIDTUCCSD, exceptuando los costos relativos a las obras complementarias al soterrado de cables, cuya realización será de la exclusiva competencia de las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones beneficiadas, a definirse y establecerse en los acuerdos particulares suscritos directamente con estas entidades. **LAS PARTES** declaran y reconocen que el presente Convenio no genera obligaciones pecuniarias, ni de erogación de fondos, por parte de **MITUR**, o relativos al PIDTUCCSD, a favor de **INDOTEL** por ninguna de las obligaciones contempladas bajo el presente Convenio.
- b. Velar por el cumplimiento de todos los acuerdos establecidos en los Documentos del Programa, las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el BID (GN-2349-15) y las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID (GN-2350-15).
- c. Designar el equipo técnico de la **UPC**, de conformidad con lo establecido en ROP, que servirá de enlace con el **INDOTEL** para el seguimiento y coordinación de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en virtud del presente Convenio.

N.A





- d. Velar por el fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales, mediante la comunicación fluida y la coordinación de las acciones conjuntas a ser ejecutadas en el marco del PIDTUCCSD y el presente Convenio.

2.2 OBLIGACIONES DE INDOTEL.

- a. Participar en las mesas de trabajo establecidas por el Comité Técnico del **PIDTUCCSD** para el desarrollo de cualquier obra del Programa, cuando estas conciernan a el **INDOTEL** y/o las instalaciones para servicios de telecomunicaciones, en rol de co-coordinador con la **UCP**.
- b. Apoyar en el proceso de actualización del diseño de las calles priorizadas en el Plan de Intervención el Programa, en lo referente a las actividades dentro de sus competencias técnicas.
- c. Orientar a las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones que participarán activamente en las intervenciones del Programa, sobre los aspectos técnicos y legales que le conciernen durante las fases de diseño, soterrado de sus redes, así como en la conclusión del proceso de retiro de postes y cableado aéreo, eliminando las redes en desuso en todo el ámbito de intervención del Programa. Esto, en conexión con el subcomponente del Programa denominado Rehabilitación de espacios públicos en calles priorizadas (Subcomponente 1.1.1).
- d. Orientar al personal de la **UCP**, y las instituciones involucradas que por sus facultades legales correspondan, en lo que concierne a los aspectos regulatorios que deben observarse para la asignación de los ductos, armarios y demás recursos que requieren las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones para la distribución de sus redes, de acuerdo con el plan de soterrado de cables que sea diseñado por el Programa.
- e. Acompañar y asistir al personal de la **UCP** en un levantamiento del estado de los puntos de red de Internet WIFI instalados en la Ciudad Colonial, en ocasión a intervenciones anteriores, para verificar su estado y cooperar amigablemente en la medida de sus posibilidades a mantener y ampliar esta red. En caso de que deban asumirse obligaciones adicionales en ocasión a estos puntos, más allá de la colaboración técnica, **LAS PARTES** podrán establecer, de manera voluntaria, los acuerdos separados que entiendan necesarios y útiles en el ejercicio de sus facultades legales.
- f. Designar el equipo técnico del **INDOTEL** que servirá de enlace con la **UCP**, para el seguimiento y coordinación de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en virtud del presente Convenio.

N.A

ARTÍCULO TERCERO: MODALIDAD DE EJECUCIÓN

3.1 Todas las actividades que se produzcan como consecuencia de las obligaciones contraídas por **LAS PARTES** en el presente Convenio se realizarán en el marco de las mesas de trabajo constituidas por el Comité Técnico del PIDTUCCSD, de conformidad con el ROP y demás Documentos del Programa.

ARTÍCULO CUARTO: DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO

4.1 El presente Convenio se mantendrá vigente desde su fecha de suscripción y hasta el agotamiento de todos los componentes del PIDTUCCSD que requieren la participación de **INDOTEL**. Para fines de referencia exclusivamente, el tiempo estimado para el desarrollo de la totalidad de los componentes del PIDTUCCSD es de seis (6) años.



4.2 Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones que debido a su naturaleza están llamadas a sobrevivir la terminación del presente Convenio, incluyendo pero no limitadas a las disposiciones relativas a la responsabilidad, mantenimiento de estructuras, no afectación de infraestructuras intervenidas bajo el Programa, entre otras. Si bien estas obligaciones serán oponibles a las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, el **INDOTEL** se compromete con la fiscalización de su cumplimiento, como ente regulador de las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

ARTÍCULO QUINTO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES AL CONVENIO

5.1 Los términos del presente Convenio podrán ser modificados por acuerdo escrito de **LAS PARTES**. A estos fines, la parte interesada deberá enviar una solicitud por escrito a la otra parte incluyendo las disposiciones a modificarse. Las modificaciones serán consignadas mediante enmiendas que, una vez firmadas por los representantes de ambas instituciones, entrarán en vigor y serán consideradas parte integral de este Convenio.

ARTÍCULO SEXTO: BUENA VOLUNTAD

6.1 En adición al principio de coordinación de la administración pública y de lealtad institucional, este Convenio se suscribe bajo el criterio de colaboración y buena voluntad entre **LAS PARTES**, de forma espontánea y con un alto contenido de responsabilidad institucional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD

7.1 Cada una de **LAS PARTES** reconoce que mantendrá el alcance de su responsabilidad por las acciones que ejecute en ocasión al Programa. Adicionalmente, **LAS PARTES** reconocen y aceptan que nada de lo dispuesto en el presente Convenio autoriza a ninguna de ellas a comprometer la responsabilidad de la otra más allá de los términos establecidos en el presente Convenio o a suscribir acuerdo o documento alguno en representación una de la otra.

ARTÍCULO OCTAVO: SIGNOS DISTINTIVOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL

8.1 **LAS PARTES** convienen que la propiedad industrial e intelectual de cada una de ellas y sus dependencias, incluyendo pero no limitadas al Programa - tales como marcas, nombres comerciales e industriales, contenidos, insignias, símbolos, diseños decorativos, emblemas, sellos, imagen institucional o logos - son y permanecerán siendo propiedad exclusiva de cada una de **LAS PARTES**, por lo que ninguna podrá hacer uso de ellas sin el consentimiento expreso y por escrito de su titular.

8.2 Cualquier acuerdo en contrario entre **LAS PARTES** deberá definirse al inicio de cada actividad en conjunto, debiendo dejarse constancia por algún medio escrito de cualquier autorización otorgada por cualquier de ellas y los límites aplicables. El contenido de actas de reuniones y/o correos oficiales serán considerados constancias a los fines de este artículo, cuando hayan sido emitidos y/o firmados por el personal designado por **LAS PARTES** en ocasión a este Convenio.

8.3 Los derechos de propiedad intelectual o industrial que deriven de los trabajos realizados en conjunto como parte de la cooperación establecida mediante el presente Convenio, de existir alguno, serán atribuidos de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables en la materia en el territorio de la República Dominicana.

ARTÍCULO NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

9.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas cualesquiera conflictos, desacuerdos, diferencias o faltas de



N.A



entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente Convenio o en la planificación y/o ejecución de sus actividades en conjunto. A estos fines las situaciones que ameriten resolución deberán ser presentadas, por ante las instancias administrativas que correspondan, ante las máximas autoridades del **MITUR** y **INDOTEL**, las cuales deberán resolver el conflicto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que tomaron conocimiento, de manera amigable, y preferentemente mediante el empleo de mecanismos de solución directa de controversias. Podrán asistirse de una comisión mixta que sea conformada para estos fines, si lo entendieran de lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: LEGISLACIÓN APLICABLE

10.1 Este Convenio será regido e interpretado de conformidad con las leyes vigentes de la República Dominicana. **LAS PARTES** se remiten a las normas y principios del Derecho Administrativo para todo lo que no fuera expresamente dispuesto en este Convenio. En caso de que el derecho administrativo no resulte aplicable o no provea solución alguna a cualquier imprevisto, **LAS PARTES** de manera libre y voluntaria declaran sujetarse, supletoriamente, a las normas y principios del derecho civil aplicables en la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: AUSENCIA DE SUBORDINACIÓN JURÍDICA Y RELACIÓN DE TRABAJO

11.1 **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Convenio no establece una relación de subordinación laboral entre ellas, o con sus colaboradores, que pudiera considerarse regida bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LAS PARTES** convienen en que el personal asignado por cada una de ellas para el cumplimiento de los compromisos asumidos bajo este Convenio actuará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado. En consecuencia, en ningún momento se considerará a una u otra parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte.

11.2 Por lo tanto, cada una de **LAS PARTES** asume, sin limitación alguna, toda responsabilidad frente a sus colaboradores, en todo lo relacionado con el cumplimiento de las leyes de trabajo, Seguridad Social, indemnizaciones por accidentes de trabajo, o en general frente a cualquier otra ley, decreto o resolución de esta naturaleza; y liberan a la otra parte de cualquier responsabilidad en este sentido y acuerdan intervenir voluntariamente en cualquier proceso que surja por este concepto, a su solo costo y riesgo, a fin de mantener a la otra parte libre e indemne de cualquier reclamación y responsabilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FUERZA MAYOR

12.1 Queda entendido que ninguna de **LAS PARTES** será considerada responsable por sus incumplimientos cuando estos fueran causados por fuerza mayor o casos fortuitos, tales como terremotos, ciclones, huelgas, paros, conflictos armados, u otros desastres naturales debidamente declarados como tal por las autoridades Estatales, sin que esta lista pueda considerarse limitativa. Los plazos de este Convenio que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor serán prorrogados proporcionalmente en el atraso que estas situaciones hubieran causado, bajo el entendido que cada una de **LAS PARTES** colaborará de buena fe en subsanar el incumplimiento lo más pronto posible.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONFIDENCIALIDAD

13.1 **LAS PARTES** darán un tratamiento de estricta confidencialidad a toda la información a la que tuvieran acceso en virtud del presente Convenio, así como a toda la información obtenida de cada una de ellas durante su vigencia (la "Información Confidencial"), y en ningún momento, durante la vigencia del Convenio, o una vez este sea terminado o rescindido, podrán mostrarla o



N.A



revelarla a ninguna persona física o jurídica, ni utilizarlo para su propio interés, directa o indirectamente, sino sólo para la ejecución del presente Convenio.

13.2 LAS PARTES impondrán la presente obligación de confidencialidad a sus propios colaboradores y deberán tomar todas las medidas y precauciones de lugar para salvaguardar y mantener la confidencialidad de toda la Información Confidencial. En este sentido, deberán requerir a sus empleados o representantes que mantengan la confidencialidad de toda la Información a la cual tengan acceso con motivo de la ejecución de este Convenio, en el entendido de que la violación al presente artículo por parte de cualquier miembro de su personal comprometerá directamente su responsabilidad.

13.3 En cuanto a esta obligación **LAS PARTES** estipulan lo siguiente:

- Toda Información Confidencial es y seguirá siendo propiedad exclusiva de la contraparte titular;
- El acceso a la Información Confidencial se limita a los colaboradores de **LAS PARTES** que por las funciones que realizan deban acceder a determinados documentos;
- Cada una de **LAS PARTES** contratantes se compromete a devolver de inmediato y/o destruir toda copia de cualquier información marcada como confidencial que fuera facilitada;
- LAS PARTES** se comprometen a cumplir y velar por el cumplimiento de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el BID (GN-2349-15) y las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID (GN-2350-15), específicamente los aspectos relacionados con Practicas Prohibidas, Confidencialidad y Conflictos de Intereses.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NO EXCLUSIVIDAD

14.1 Queda entendido entre **LAS PARTES** que el presente Convenio no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo este documento limita el derecho de **LAS PARTES** a la formalización de acuerdos con objetos similares con otras instituciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES

15.1 Queda entendido entre **LAS PARTES** que éstas deberán respetar los ámbitos legales de cada una de ellas, y su relación será la de dos entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente Convenio podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de **LAS PARTES** como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de **LAS PARTES** tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra ni de comprometerla de ninguna forma, ni de hacer declaraciones sobre la otra parte o en nombre de la otra parte que no hayan sido previamente acordadas entre ellas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CLÁUSULAS NULAS

16.1 En caso de que una o varias cláusulas de este Convenio fueran total o parcialmente invalidadas o declaradas nulas, ilegales o inejecutables, las provisiones restantes permanecerán siendo válidas y ejecutables, salvo desnaturalización del objeto del Contrato o nulidad de una cláusula esencial para su cumplimiento. En este caso hipotético, **LAS PARTES** acordarán de buena fe una nueva disposición que pueda suplir el texto eliminado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NO AFECTACIÓN DE ÁREAS INTERVENIDAS

17.1 INDOTEL, en su interés voluntario de cooperar con la recuperación y mantenimiento de la estética general e infraestructuras de la Ciudad Colonial, reconoce y acepta abstenerse de afectar las calles intervenidas en ocasión al Programa, o en programas anteriores de la misma naturaleza



o fin, mediante la colocación de cables o redes visibles o aéreas. En caso de que una afectación de las indicadas áreas sea absolutamente necesaria, **INDOTEL** se compromete a exigir de las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones el restablecimiento de las áreas intervenidas a las condiciones en que se encontraban al concluir el Programa, o en mejores condiciones. Esta obligación se incluye a los fines de proteger la inversión realizada por el Estado Dominicano a través del Programa, y programas anteriores de la misma naturaleza o fin, por lo cual deberá interpretarse de forma teleológica, en los términos más amplios posibles compatibles con su fin.

17.2 La obligación previamente indicada, en lo que concierne al **INDOTEL**, es una obligación de mejores esfuerzos, tomando en consideración lo siguiente:

- (a) Se fundamenta en sus facultades como organismo regulador de las telecomunicaciones para exigir el cumplimiento de la Ley General de Telecomunicaciones en todos sus aspectos, incluyendo la contenida en el artículo 11 de la referida ley que reza: *“Los titulares de servicios públicos de telecomunicaciones tendrán derecho a utilizar bienes del dominio público para el tendido de sus redes e instalación de sus sistemas, adecuándose a las normas municipales pertinentes, especialmente en materia de protección del patrimonio cultural e histórico, en cuyo caso deberán ser subterráneos.”*; y,
- (b) Se encuentra limitada a la ejecución de las acciones que resulten legalmente viables y que se encuentren dentro de las facultades del **INDOTEL**, para proteger la inversión realizada por el Estado Dominicano, a través del Programa. En caso de determinarse que la institución correspondiente para asegurar este cumplimiento no es el **INDOTEL**, la obligación se limitará a cooperar con las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

18.1 Para los fines y consecuencias legales del presente Convenio, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones indicadas al inicio del presente documento. Cualquier notificación emitida en virtud del presente Convenio de índole legal deberá realizarse por escrito. Éstas no se considerarán como recibidas hasta tanto se haya recibido el correspondiente acuse de recibo, o bien se realice mediante acto de alguacil de conformidad con las indicaciones de la ley y las consecuencias jurídicas que estos implican. Las comunicaciones concernientes a temas técnicos y operativos podrán realizarse vía correo electrónico de los representantes designados por cada una de **LAS PARTES** para estos fines.

N.A

[Página de firma a continuación. No hay nada debajo de esta línea.]



Programa Integral de Desarrollo Turístico y Urbano de la Ciudad Colonial de Santo Domingo
Convenio de Cooperación Interinstitucional MITUR - INDOTEL

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Por el
MINISTERIO DE TURISMO (MITUR):



[Handwritten signature]
MIGUEL DAVID COLLADO MORALES
Ministro de Turismo

Por el
**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL):**

[Handwritten signature]
NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO
Presidente del Consejo Directivo

Yo, Dra. Angela Fontanillas B., Abogado-Notario Público para los del número del Distrito Nacional, Colegiatura No. 1027, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por el Licenciado **MIGUEL DAVID COLLADO MORALES** y el Licenciado **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO**, de generales que anteceden, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento, que estas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que se le puede dar entera fe. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

[Handwritten signature]
Abogado Notario

